

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6898

### AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel sobre imposición de la tasa por visitas a la Ermita de Nuestra Señora de la Fuente, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA FUENTE

##### Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada, visitas a la Ermita de Nuestra Señora de La Fuente que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por las visitas a la Ermita de Nuestra Señora de La Fuente y de la que es propietaria el Ayuntamiento de Muel.

##### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

##### Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Por visita turísticas a la ermita, 1 euro.
- Por visitas turísticas de personas mayores de 65 años o jubilados, 0,60 euros.
- Las visitas turísticas de niños menores de 12 años serán gratuitas.

##### Artículo 6. *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicita la entrada o ticket de cada uno de los servicios. Deberá abonarse previamente a su realización, sin cuyo pago no podrá efectuarse.

**Artículo 7. Normas de gestión.**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a la ermita o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta.

**Artículo 8. Normas de funcionamiento.**

El horario de visitas se determinará mediante resolución de Presidencia. Cualquier modificación se publicará en la página web del Ayuntamiento y en los tablones de anuncios del municipio.

Las visitas turísticas podrán acceder a la ermita hasta treinta minutos antes de la hora del cierre.

Se restringe el uso de vídeo y cámaras fotográficas fuera del horario habitual y fuera de los espacios de uso público. Será necesaria autorización escrita del Sr. Alcalde para los reportajes vídeo-fotográficos profesionales de cualquier tipo, así como para el uso comercial de imágenes de la ermita.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 10. Legislación aplicable.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <http://muel.sedelectronica.es>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza..

Muel, a 23 de julio de 2021. — El alcalde, Israel Remón Bazán.